



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas **DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO, SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO y LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA**, integrantes del Grupo Parlamentario de Diputadas Sin Partido de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INCIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO Y EL CAPÍTULO III, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES V Y VI, 2 BIS, 2 TER FRACCIÓN I, 3 FRACCIONES A Y J, 5 FRACCIÓN XXII RECORRIENDOSE EN SU ORDEN NATURAL, 6, 7 FRACCIONES I Y IX, 8 FRACCIONES II, IV, V, VI Y VII, 10 INCISO A DE LA FRACCIÓN I, 13 FRACCIONES I Y V, 15, 16, 17 PRIMER PÁRRAFO, 18 PRIMER PÁRRAFO, 20 PRIMER PÁRRAFO, 20 BIS, 21 PRIMER PÁRRAFO, 24, 25, 26, 28, 30 FRACCIONES XI, XII Y XV, 31, 33 PRIMER PÁRRAFO, 34 PRIMER PÁRRAFO, 35 FRACCIÓN VI, 39 PRIMER PÁRRAFO, 42 PRIMER PÁRRAFO, 44, 49 FRACCIÓN V, 53 FRACCIÓN V, 59, 62 FRACCIÓN III Y 65 FRACCIONES X Y XI DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

OBJETO DE LA PRESENTE

Esta iniciativa tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para establecer la posibilidad de que se brinde atención médica a través de la "TELESALUD".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la salud es por naturaleza uno de los principales derechos que se debe observar y procurar por lo que representa, ya que ese derecho es vital para el bienestar de los seres humanos.

Por definición, el derecho a la salud según la Organización de las Naciones Unidas, es un derecho inclusivo que comprende un amplio conjunto de factores que contribuyen a una vida sana. En este derecho se concentran factores como la accesibilidad y disponibilidad.

Mientras que la accesibilidad se refiere a que los establecimientos, bienes y servicios estén alcanzables para todos, sin discriminación alguna; la disponibilidad se traduce en que haya suficientes establecimientos, bienes y servicios públicos en materia de salud.

Así que lo anterior se resume en que la salud y sus servicios deben darse de forma cómoda y al alcance de quien lo necesita.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es ahí donde los aspectos digitales juegan un papel importante para generar a la población mejores servicios de salud y más cómodos, la tecnología debe ser utilizada siempre en beneficio de la gente y con el fin de fortalecer los derechos humanos como el de la salud.

A partir de la pandemia que ya todos conocemos, la humanidad se vio obligada a utilizar herramientas tecnológicas para solventar necesidades básicas, como el trabajo o la educación.

En ese sentido, la salud no debe ser ajena a nuevas realidades y a la evolución social, así que debemos insertar a en nuestro marco jurídico la combinación de los servicios de la salud y el uso de la tecnología, a fin de que el derecho a la salud avance.

Dicho lo anterior, consideramos que la TELESALUD es un buen avance legislativo para que el derecho a la salud y los servicios derivados de esa prerrogativa sean más robustos en beneficio de quienes los ocupan.

La TELESALUD la consideramos como la prestación de servicios de salud de calidad y pertinentes a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este tipo de servicio, debe darse solo en aquellos casos que resulte en beneficio del paciente y desde luego, bajo la consideración y autorización del médico correspondiente.

Constituye una herramienta para las personas que así lo desean y que les sea posible y recomendable, según sus circunstancias médicas, puedan ser atendidas o consultadas a través del uso de aplicaciones o plataformas tecnológicas.

Algunos beneficios de las consultas o revisiones a través del uso de la tecnología es el ahorro en la economía y el tiempo, así como la reducción de la movilidad física con motivo del traslado de los pacientes.

Es por ello que nos resulta importante promover esta iniciativa, a fin de que nuestro derecho a la salud evolucione positivamente y se generen herramientas tecnológicas en la ley que beneficien los servicios de salud para todos los sectores de la población.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta la más alta Tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ÚNICO. – SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO Y EL CAPÍTULO III, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES V Y VI, 2 BIS, 2 TER FRACCIÓN I, 3 FRACCIONES A Y J, 5 FRACCIÓN XXII RECORRIENDOSE EN SU ORDEN NATURAL, 6, 7 FRACCIONES I Y IX, 8 FRACCIONES II, IV, V, VI Y VII, 10 INCISO A DE LA FRACCIÓN I, 13 FRACCIONES I Y V, 15, 16, 17 PRIMER PÁRRAFO, 18 PRIMER PÁRRAFO, 20 PRIMER PÁRRAFO, 20 BIS, 21 PRIMER PÁRRAFO, 24, 25, 26, 28, 30 FRACCIONES XI, XII Y XV, 31, 33 PRIMER PÁRRAFO, 34 PRIMER PÁRRAFO, 35 FRACCIÓN VI, 39 PRIMER PÁRRAFO, 42 PRIMER PÁRRAFO, 44, 49 FRACCIÓN V, 53 FRACCIÓN V, 59, 62 FRACCIÓN III Y 65 FRACCIONES X Y XI DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social, de observancia general y de aplicación en el territorio del Estado. Tienen por objeto la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud y **telesalud** proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, así como la asistencia interinstitucional para la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º y 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO 2°.- El derecho a la protección de la salud comprende:

V.- El disfrute de servicios de salud **y telesalud** de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. Los servicios de salud **y telesalud** deben estar disponibles, ser accesibles y aceptables para que permitan a las personas disfrutar del más alto nivel posible de salud;

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud **y telesalud**;

ARTÍCULO 2° Bis.- En lo referente al acceso a la atención de la salud, **telesalud** y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, queda prohibida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición social, situación económica, lugar de nacimiento, discapacidad, estado de salud, orientación sexual, situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.

ARTÍCULO 2° Ter.- Son derechos generales de las y los usuarios de servicios médicos los siguientes:



I.- Recibir atención médica adecuada, **tanto presencial como de telesalud**;

ARTÍCULO 3°.- En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes:

I.- De Salubridad General:

A).- La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios **de salud y telesalud así como** de los establecimientos de salud, destinados a la población en general;

...

J).- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud **y telesalud**;

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

XXII.- Telesalud.- Es la prestación de servicios de salud de calidad y pertinentes a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 6°.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades del Estado y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, **telesalud** así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.



ARTÍCULO 7°.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:

I.- Proporcionar servicios de salud **y telesalud** a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

...

IX.- Impulsar permanentemente y fortalecer los servicios de salud **y telesalud** para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como también, emprender acciones para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual;

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría coordinará el Sistema Estatal de Salud, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Coordinar los programas de servicios de salud **y telesalud** de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

...

IV.- Definir los mecanismos de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud **y telesalud**;

V.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud **y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

telesalud de las dependencias o entidades públicas federales, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que, en su caso, se celebren;

VI.- Impulsar, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la descentralización y desconcentración de los servicios de salud **y telesalud** a los Municipios;

VII.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud **y telesalud** que determine el Ejecutivo del Estado;

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I.- En materia de Salubridad General:

A).- Organizar, operar y evaluar los servicios de salud **y telesalud** a que se refiere la fracción I del artículo 3° de esta ley;

ARTÍCULO 13.- Compete a los Ayuntamientos:

I.- Asumir, en los términos de esta ley y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado, la operación de los servicios de salud **y telesalud**;

V.- Establecer en sus bandos y reglamentos municipales, las normas y disposiciones relacionadas con los servicios de salud **y telesalud** a su cargo;

TÍTULO TERCERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y TELESALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 15.- Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud **y telesalud**, a la población abierta, preferentemente a los grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 16.- Para la organización y administración de los servicios de salud **y telesalud**, se definirán criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como la universalidad de cobertura y de colaboración interinstitucional. Las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud **y telesalud**:

ARTÍCULO 18.- La atención médica se proporcionará en establecimientos en los que se desarrollen actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y/o de urgencias, para conservar o reintegrar la salud física y mental de las personas. **También se brindará atención médica a través de telesalud, este tipo de atención se llevará a cuando sea recomendable para la propia salud y bienestar del paciente.**



CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y TELESALUD

ARTÍCULO 20.- Los servicios de salud y **telesalud**, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

ARTÍCULO 20 BIS.- Los prestadores de servicios de salud y **telesalud** enumerados en el artículo anterior deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud y **telesalud**, se ajustarán a los tabuladores autorizados y se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios. Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a toda niña o niño a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso menor a tres deciles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este artículo la institución de salud de forma obligatoria realizará el estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Secretaría vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud **y telesalud**, así como verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberán sujetarse.

ARTÍCULO 25.- La construcción y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud **y telesalud**, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a la Normas Oficiales Mexicanas, a lo dispuesto a esta ley y disposiciones aplicables.

Se exime de responsabilidades a los prestadores de la salud, cuando los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud **y telesalud**, en cualquiera de sus modalidades, no cuente con las condiciones, el equipamiento y el instrumental médico mínimo indispensable. En este supuesto, la responsabilidad recaerá en la institución de salud.

ARTÍCULO 26.- Requerirán de licencia sanitaria y contar con un responsable sanitario, los establecimientos de servicios de salud **y telesalud** en los que se proporcione atención médica, así como en aquellos de apoyo diagnóstico y terapéutico que utilicen fuentes de radiación.



ARTÍCULO 28.- Los Ayuntamientos crearán un Comité Municipal de Salud, encabezado por el Presidente Municipal e integrado por representantes de organismos de los sectores público, social y privado, mismo que supervisará y evaluará los servicios de salud **y telesalud** que se presten a la población y presentará un informe a las autoridades sanitarias y, en su caso, sus recomendaciones.

ARTÍCULO 30 BIS.- Durante el embarazo, la mujer goza de los siguientes derechos:

...

XI.- Ser informada sobre los procedimientos de orientación y quejas con relación a la prestación a los servicios de salud **y telesalud**; y

XII.- Ser informada y acceder al examen de VIH, a fin de prevenir la salud de los infantes desde su gestación, siendo confidencial el resultado de dicho examen. El acceso al diagnóstico de VIH deberá tener carácter de prioritario e inmediato, es decir, en el primer contacto que la mujer tenga con los servicios de salud **o telesalud**. En caso de que el examen de VIH resultara positivo, la mujer tendrá derecho a recibir la información necesaria para procurar su salud y prevenir la transmisión perinatal del VIH durante el embarazo, parto o cesárea y lactancia. Tanto ella como el infante tendrán acceso prioritario al tratamiento antiretroviral más adecuado para su caso concreto;

...



XV. Recibir, por parte de cualquier prestador de servicios de salud o **telesalud**, atención médica de forma expedita y sin condición de garantía financiera, en caso de presentar alguna urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

ARTÍCULO 31.- En los servicios de salud y **telesalud** se promoverá la organización institucional de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar, evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

ARTÍCULO 33.- En la organización y operación de los servicios de salud y **telesalud** destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

ARTÍCULO 34.- Los servicios de salud y **telesalud** destinados a la atención del adolescente son:

ARTÍCULO 35.- Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Convenios para la prestación de servicios de salud **y telesalud** a los escolares, siguiendo las bases de coordinación que de conformidad establezcan las autoridades estatales competentes;

ARTÍCULO 42.- Los servicios de salud **y telesalud** en materia de enfermedades mentales comprenden

ARTÍCULO 44.- Las autoridades sanitarias e instituciones de salud, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, promoverán servicios de salud **y telesalud** mental a personas que se encuentren en los Centros de Ejecución de Sanciones y Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes. Para tal efecto se coordinarán con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas:

...

V.- Promover la capacitación de los prestadores de servicios de salud **y telesalud** para atender casos de violencia con perspectiva de género.

ARTÍCULO 53.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

...



V.- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud **y telesalud**; y

ARTÍCULO 59.- Los establecimientos que presten servicios de salud **y telesalud**, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como los establecimientos dedicados al proceso, uso, aplicación o disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, llevarán las estadísticas que les señale la Secretaría y proporcionarán a ésta la información correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de suministrar la información que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 62.- La educación para la salud tiene por objeto:

...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud **y telesalud**, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la discapacidad, detección oportuna de enfermedades, prevención y control de enfermedades transmisibles y violencia familiar.

ARTÍCULO 65.- Corresponde a la Secretaría:

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Coordinar a través de sus órganos auxiliares, las políticas públicas tendentes a garantizar el acceso a los servicios de salud **y telesalud** para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos; y

XI.- Conformar y administrar el Registro Estatal de personas con diabetes en sus diferentes tipos, con el objetivo de contar con información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, procurando la celebración de convenios con las diversas instancias y prestadores de servicios de salud **y telesalud**, concentrando la información

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición contraria al presente Decreto.

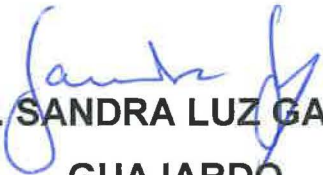
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 30 de octubre de 2023.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

**“POR UN SOLO COMPROMISO Y UN SOLO OBJETIVO: EL BIENESTAR
DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS”**


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO


DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA


DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO